

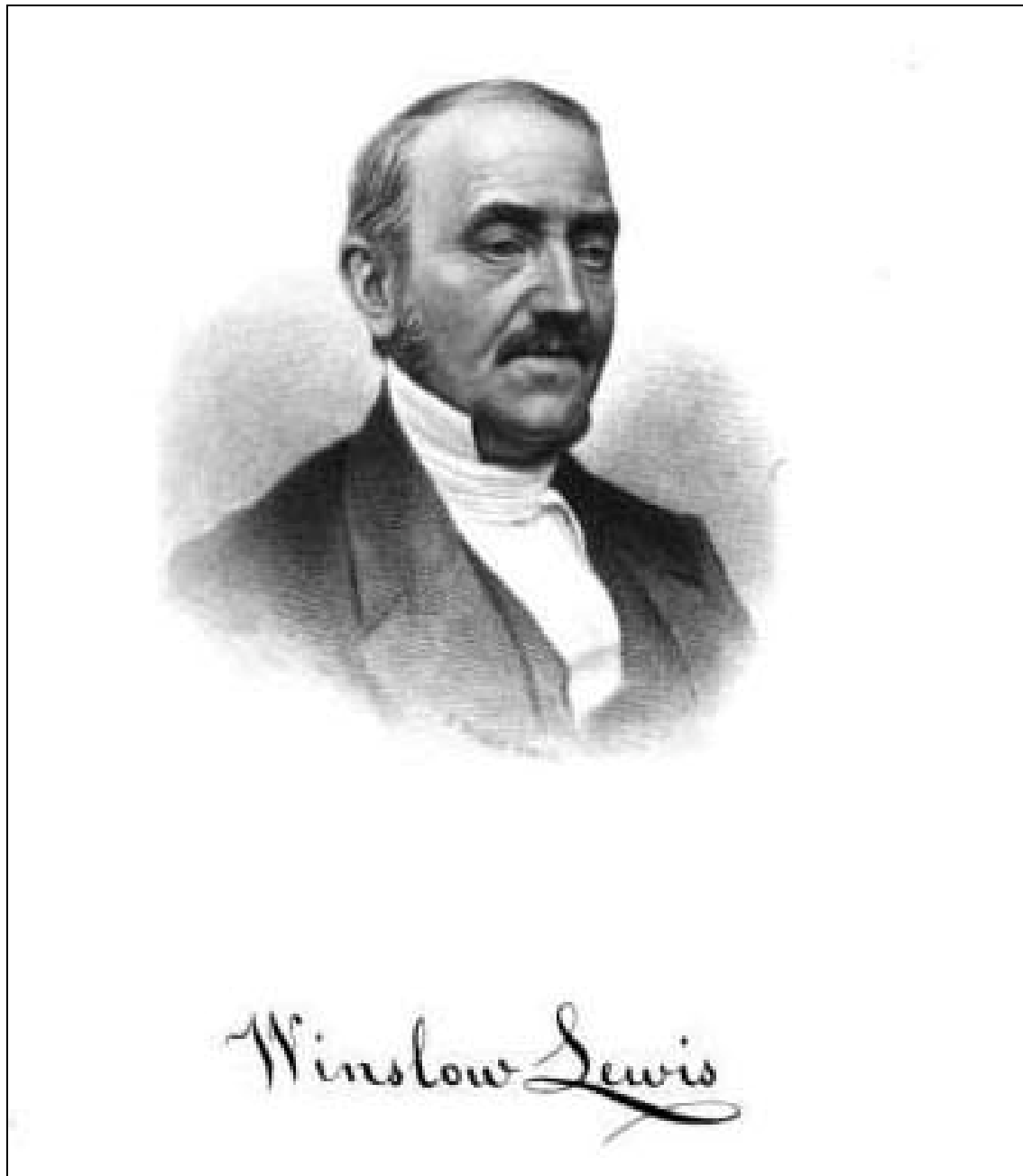
ARCHIVO MASÓNICO

Revista Cuatrimestral

Nº 22. Santiago, Chile, 1º noviembre 2010

*Salvo otra indicación, las investigaciones
publicadas en esta revista
fueron realizadas por
Manuel Romo Sánchez.
Su reproducción está autorizada citando la fuente.*

Versión digital en:
www.manuelromo.cl
E-mail: manuel.romo@gmail.cl



Gran Representante de la Gran Logia de Chile ante la
Gran Logia de Massachusetts desde 1868.

Winslow Lewis

(1799-1875)

Nació en Boston, Massachusetts, el 8 de julio de 1799. Murió el 2 de agosto de 1875 en Grantville, MA. Se graduó en la Universidad de Harvard en 1819 y obtuvo su título de Doctor en Medicina en 1822. Perfeccionó sus estudios en París y en Londres y volvió al continente europeo en otras oportunidades. Tuvo una exitosa vida como médico y escritor científico.

Hijo de su padre homónimo, marino y constructor de faros, y de Elizabeth Greenough. Casó con Emeline Richards, en Boston, el 22 de febrero de 1828.

Fue elegido representante de Boston ante el Tribunal General en 1835, '53, miembro del Ayuntamiento de la ciudad en 1839, miembro del Comité de Escuela, 1839, '40, '41, '44, '45, '57, y '58, visitador del Hospital de Marina de los Estados Unidos desde 1856 hasta 1862, uno de los supervisores de la Universidad de Harvard desde 1856 hasta 1862, y reelecto más tarde por seis años más; médico consultor de la ciudad, 1861; consejero de la Sociedad Médica de Massachusetts, miembro de la Sociedad Americana de París.

Durante tres años fue Gran Maestro de Masones en Massachusetts, a saber, en 1855, '56 y '60, y estuvo a la cabeza de varias Órdenes masónicas. En 1861, fue elegido Presidente de la Sociedad Histórico- Genealógica de Nueva Inglaterra.

Winslow Lewis fue iniciado en la Columbia Lodge, el 3 de noviembre de 1830; pasó a Compañero el 6 de enero de 1831 y fue exaltado a Maestro el 3 de febrero del mismo año. Miembro de: St. John's Lodge, St. Paul's Chapter, Council of Royal and Select Masters,

Boston Encampment, Grand Chapter, Grand Encampment, miembro afiliado de la "Lodge Clement-Amitie", de París, y miembro honorario de Pitágoras Lodge N°86, de Nueva York.

Ocupó, entre otros muchos, los puestos de Segundo Vigilante de la Saint John's Lodge, Sumo Sacerdote del Capítulo de St. Paul, Comandante del Campamento de Boston, Gran Rey del Gran Capítulo, Gran Maestro del Gran Campamento de Massachusetts y Rhode Island, Gran Generalísimo del Gran Campamento de los Estados Unidos, Gran Maestro de la Gran Logia de Massachusetts, administrador del Gran Fondo de Caridad y administrador del Templo Masónico.

La Gran Logia de Massachusetts fue la primera en reconocer a la Gran Logia de Chile como potencia masónica independiente, gracias a la intermediación de la Logia Bethesda, de Valparaíso. Este reconocimiento se hizo con fecha 30 de diciembre de 1862, designando como su representante en nuestro país al V. H. Jorge Kendall, grado 30°, y aceptando el nombramiento como nuestro representante en su seno del V. H. Winslow Lewis, grado 33°¹. El puesto lo mantuvo el V. H. Lewis hasta su muerte, puesto que aparece como tal en el Boletín de la Gran Logia de 1873². Como curiosidad, consignemos que el Boletín de 1883³, tan lleno de errores, mantiene al V. H. Winslow Lewis como nuestro representante, a pesar de que hacía varios años de su fallecimiento.

¹ Memoria del estado de la G. Logia de Chile desde su fundación hasta la fecha. Valparaíso, Imprenta del Universo, 1867, p. 8.

² Boletín Oficial de la Gran Logia de Chile correspondiente al año de 1873. Valparaíso, 1873, p. 13.

³ Boletín Oficial de la Gran Logia de Chile correspondiente al año de 1883. Or. de Valparaíso, 1883, p. 39.

Bibliografía

Appleton's Cyclopedia of American Biography, edited by James Grant Wilson, John Fiske and Stanley L. Klos. Six volumes, New York: D. Appleton and Company, 1887-1889 and 1999.

Augustus Row. Masonic Biography and Dictionary comprising the History of Ancient Masonry, antiquity of Masonry,

griten and unwritten law, derivation and definition of Masonic Terms, Biographies of eminent masons, statistics, list of all Lodges in the United States, etc. Compiled by (...). Philadelphia: J. B. Lippincott & Co., 1868.

John H. Sheppard. "Brief Memor of R. W. Winslow Lewis, M. D." En The Freemason's monthly Magazine. Vol, XXIII, N°1, November 1, 1863.

LOGIA TRABAJO Y HONRADEZ N°17

A propósito de "Efemérides Masónicas" publicadas en
Archivo Masónico N°21

Roberto Dulanto Gayoso⁴

Al respecto tengo una observación, sobre las efemérides recopiladas por el H.: Luis Alberto Navarrete y López, pues se trata de mi Madre Logia, Trabajo y Honradez N°17.

Trabajo y Honradez N°17 se funda en Antofagasta, Bolivia, el 17 de septiembre de 1875 bajo la Jurisdicción del Gran Oriente Peruano. Abatió columnas como consecuencia de la ocupación de Antofagasta por parte del ejército chileno, según se informa en la Tenida del 13 de marzo de 1879 de la Logia Orden y Libertad N°1, de Lima.

El 31 de mayo de 1885 reinstala columnas en Sucre, Bolivia, bajo Jurisdicción de la actual Gran Logia del Perú, pero su actividad no dura mucho tiempo y por decreto del 14 de enero de 1888 se le declara en Receso. La causa es la emigración de hermanos fuera del Vall.: de Sucre. La custodia de la Carta Constitutiva, acervo documentario, joyas y muebles queda encomendada al hermano Félix Sanz.

En 1914, algunos hermanos de Sucre solicitan la Carta Constitutiva para reinstalar la Logia, petición que es tratada en sesión de Gran Logia del viernes 10 de julio de ese año, pero que es desestimada y los antecedentes pasan al archivo. Se insiste en esta solicitud en 1917, pero nuevamente la Gran Logia acuerda archivar la petición con fecha 23 de marzo.

El nombre de la Logia fue siempre Trabajo y Honradez, y no debe confundirse con el Taller masónico que instaló la Gran Logia de Chile el 7 de agosto de 1917, con el nombre distintivo de Honradez y Trabajo y el N°52.

Trabajo y Honradez N°17 reinstaló columnas en Lima el 12 de julio de 1936, por lo cual celebraremos su 75° Aniversario en 2011.

⁴ Gran Logia del Perú.

Los Himnos Masónicos en Chile

Una versión resumida de esta investigación fue publicada en la Revista Masónica de Chile, N° 7-8, Noviembre-Diciembre 2008: 13-17

La música estuvo asociada a las actividades de la Masonería especulativa desde sus primeros años. Así, el Libro de las Constituciones, publicado en 1723 y que tuvo ediciones posteriores, recogió piezas musicales que eran cantadas en los banquetes que seguían a continuación de las tenidas.

A lo largo del siglo XVIII se dieron a las prensas varios libros que recopilaron música de este tipo para uso de las logias masónicas. De los primeros conocidos se pueden citar *Chansons de la très vénérable confrérie des Maçons libres*, publicado en La Haya, en 1735, y *Chansons notées de la très vénérable confrérie des Maçons Libres, précédées de quelques pièces de poésie convenible au sujet, et d'une marche*, impreso en París, en 1737.

Las letras de inspiración masónica eran cantadas usando melodías de moda o tradicionales.

Avanzado el siglo XVIII, las piezas musicales dejaron de ser interpretadas sólo en los banquetes o ágapes y se incorporaron al trabajo logial, para solemnizar las ceremonias. Se comenzó a hablar, entonces, de la “columna de la armonía”, designando así al conjunto vocal o instrumental destinado a la interpretación musical durante las Tenidas, y comenzó a darse el nombre de “himno” a las canciones que se entonaban en los templos.

En la Revista Masónica de Chile N° 6, de 1933, el hermano “Madrid”, señalaba que existían tres categorías de música masónica. La primera estaba formada por las canciones y piezas de concierto escritas especialmente con el

propósito de ser interpretadas en Logia, con motivo de alguna festividad o ceremonia; la segunda la constituían aquellas obras que originalmente no habían tenido una finalidad masónica, pero que, por su contenido musical “noble y humanitario”, eran apropiadas para ser escuchadas en los Templos; y la tercera, la más elevada, la integraba “aquella música que es expresión del puro espíritu masónico y que no tiene carácter ocasional”, y ponía como ejemplo La Flauta Mágica, de Mozart.



Wolfgang A. Mozart

La música también estuvo presente en las actividades masónicas chilenas desde sus primeros años. Así, el acta de la tenida de instalación de la Logia Unión Fraternal, de Valparaíso, del 5 de marzo de 1855, dice: “el Maestro de Ceremonias toma la carta constitutiva y, seguido de tres hermanos, que llevan tres Estrellas, recorre el Templo, según lo usual, mientras que la columna de Armonía entona un himno

masónico cuyas palabras han sido inspiradas por la circunstancia al hermano Aprendiz [Jacinto] Chacón”.

El uso de la palabra “himno”, en este caso, debe entenderse como el canto que se interpreta con sentimiento religioso. Citando la Biblia (Efesios, V, 19; Colosenses, III, 16), el Diccionario Enciclopédico de la Masonería de Frau y Arús, recuerda que San Pablo encarecía a los fieles que hablasen entre sí, que se exhortasen y enseñasen mutuamente con salmos, himnos y canciones espirituales. Y agrega: “El empleo de los hymnos se ha continuado entre los masones, en cuya Orden se denominan hymnos o himnos los cantos congratulatorios y de alabanza en todas las ceremonias plausibles (...)”.

El 30 de noviembre de 1872, con motivo de la solemne inauguración del edificio de tres pisos que construyó en Valparaíso la Gran Logia de Chile para instalar el Templo de la Masonería chilena, se entonó un himno escrito por el masón y célebre político y poeta Guillermo Matta Goyenechea. La música la escribió Adolfo H. Yentzen, destacado artista masón radicado en Valparaíso desde 1848.

Guillermo Matta (1829-1899) estudió en el Instituto Nacional, de Santiago y en Alemania. Hasta 1853 permaneció en Copiapó dedicado a los negocios mineros de su familia. En este año regresó a Santiago y publicó su primer libro de poesía. Participó activamente en los sucesos políticos de 1858 y fue condenado a muerte, pero en definitiva se le envió desterrado a Europa. Cuatro años más tarde regresó al país, tras dictarse una ley de amnistía. Miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile. Parlamentario a partir de 1870. Intendente de Atacama 1875-1881. En

1882 fue nombrado Ministro de Chile en Alemania y luego en Italia. Volvió al país en 1887. Senador por Atacama en 1894. Destacado poeta.

Fue iniciado en la Logia *Perseverante Amitié*, de Francia, país al que llegó en 1859. A su regreso a Chile, estuvo entre los fundadores de la Logia Justicia y Libertad N°5, de Santiago, donde ocupó el cargo de Orador el 7 de noviembre 1864 y fue elegido Venerable Maestro en otras oficialidades. En 1871 ocupaba el cargo de Gran Orador de la Gran Logia de Chile.



Guillermo Matta

Adolfo H. Yentzen nació en Hamburgo el 23 de febrero de 1823. En Chile fue profesor de música, ejecutante en piano y director de orquesta. Ingresó a la Masonería el 20 de mayo de 1854, al ser iniciado en la Logia Unión Fraternal, de Valparaíso y el 19 de agosto recibió el grado tercero. El 29 de abril de 1862 pasó a formar parte del cuadro de la Logia Progreso, creada para dar origen a la Gran Logia de Chile.

En marzo de 1854 había sido el director de la orquesta que acompañó en

Chile al eximio violinista Miska Hauser en su gira por América del Sur, y el programa contempló la presentación de una Gran Obertura, compuesta por Yentzen.

En la casa de música de Eduardo Niemeyer, en Valparaíso, se vendían algunas de sus composiciones: La polca “La Patriota”, que se vendía en cuatro reales; la polca elegante “La promesa”, al mismo precio; y la polca elegante titulada el “Gran Valse brillante sobre el Stiffelio”, en seis reales.

La revista “Las Bellas Artes”, de Santiago, escribía en 1869: “Se nos escribe de Valparaíso que una pequeña sociedad musical que existía privadamente desde hace algún tiempo bajo la dirección del conocido profesor don Adolfo Yentzen comienza a tomar grandes proporciones. Hasta ahora celebran sus reuniones en la casa de don Liborio Stiven. A este joven entusiasta se debe que la sociedad haya de día en día cobrado más importancia, hasta el punto que ya hoy cuenta con casi todos los aficionados de Valparaíso, que son buenos y no pocos”.

Yentzen fue autor de la ópera “Arturo”, cuyo argumento transcurre en el siglo XV, durante la “guerra de las dos rosas”; también compuso una Misa que fue cantada el 18 de septiembre de 1869 por un coro de 28 voces y la orquesta del Teatro Odeón en la Iglesia de San Agustín, en Valparaíso. Con ocasión del centenario de Bernardo O’Higgins, en 1876, se interpretaron tres himnos compuestos por él: dos dedicados a O’Higgins, uno con letra de José Antonio Soffia y otro con texto de Rafael Egaña, y el tercero dedicado a la Escuadra Libertadora.

La letra del himno escrito por Guillermo Matta dice:

HIMNO MASÓNICO

Coro

Virtud que elevas, ciencia que redimes,
Habla a la mente, enseña la verdad;
Bendice al mundo en cánticos sublimes
y a Dios ensalza, augusta humanidad.

[Primera estrofa]

Auras de ignoto ambiente
El hombre aquí respira;
Busca una fe la mente
Y en lo ideal se inspira;
Tú eres, oh, Templo, el símbolo
De luz, de paz, de amor!
No mora aquí el agravio
Ni el torpe error ofende;
Con la oración del labio
Tranquila el alma asciende
Y va a tu oriente espléndido,
¡Oh, sol, astro creador!

[Segunda estrofa]

Tú irradias en el mundo
Y ciencias y artes nacen;
En ti, seno fecundo,
Grandes ideas yacen
Que son para el espíritu
Alas, fulgor, verdad!
Tu luz del genio humano
Las sendas ilumina;
Es Cristo nuestro hermano,
Es nuestra doctrina;
Máxima, escuela, práctica
De excelsa caridad.

[Tercera estrofa]

¡Oh, Caridad! Tu mano bienhechora
Siembra virtudes en el alma humana;
Levanta al débil, al enfermo sana
Y eres conciencia que lo eterno adora;
¡Oh, Caridad! Tu mano bienhechora
Siembra virtudes en el alma humana

[Cuarta estrofa]

¡Oh, Caridad! En fraternales lazos
Une a las razas que separa un nombre;
Que sea el mundo patria de todo
hombre;
Abrid las almas y tended los brazos!
¡Oh, Caridad! En fraternales lazos
Une a las razas que separa un nombre!

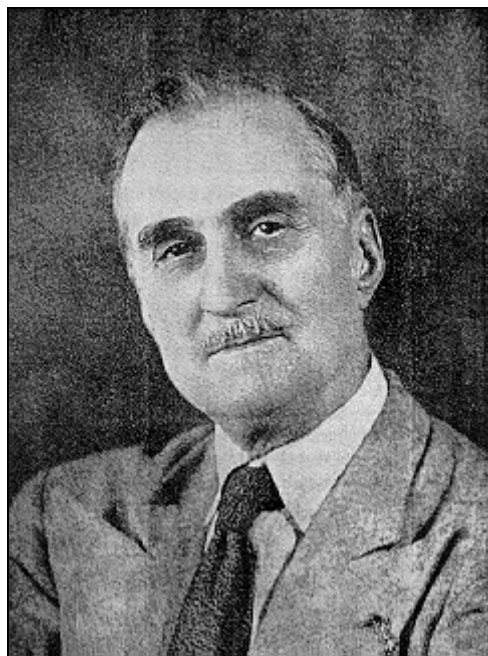
Lamentablemente, con ocasión del terremoto y posterior incendio del Templo de Valparaíso en agosto de 1906, la partitura fue destruida y se desconoce la melodía creada por Yentzen.

Ese mismo año, la Gran Logia de Chile acordó trasladar su sede a la ciudad de Santiago. En 1912, para celebrar los cincuenta años de la Gran Logia y buscando elaborar nuevos programas de acción, fue convocado el Primer Congreso o Convento Masónico, que tuvo lugar entre el 23 y el 28 de septiembre. Este último día, cuando se puso término a los trabajos, se solemnizó la ocasión con la interpretación de un “Himno Masónico Chileno” cuya letra era de Tomás de la Barra Fontecilla y la música de Luigi Stéfano Giarda.

En 1952, la Revista Masónica de Chile N° 3 dio a conocer la partitura de esta pieza musical.

Tomás de la Barra Fontecilla (1873-1942) fue empleado, militar, periodista, profesor universitario y diplomático. Durante su permanencia en Escocia obtuvo un doctorado en Filosofía. El 20 de abril de 1899 fue iniciado en la Logia Estrella de Chile N°17, de Santiago, y con posterioridad se afilió a Aurora de Italia N°24, siendo su Venerable Maestro en tres oportunidades. También fue miembro de las Logias Unión Fraternal N°1 y Deber y Constancia N°7. Sus dotes literarias las

cultivó en el periodismo, pero también como profesor de declamación en el Conservatorio de Música.



Giarda

Luigi Stéfano Giarda, el compositor, nació en Casalnuovo, Pavia, el 19 de marzo de 1869 y fue iniciado en la Logia Losanna N° 3136, de Nápoles, el 6 de diciembre de 1902. En 1881 se incorporó al Real Conservatorio de Música de Milán y poco más tarde integró la Orquesta de la Scala. Gracias a sus cualidades como músico firmó un contrato para venir a Chile, culminando su carrera como director de orquesta del Teatro Municipal y subdirector del Conservatorio Nacional de Música. En Santiago se afilió a la Logia Giordano Bruno N° 17, taller en el que recibió su tercer grado, y fue elegido Venerable Maestro entre 1921 y 1923. Fue Segundo Gran Vigilante de la Gran Logia de Chile en 1930. Como masón desarrolló múltiples actividades, entre otras la redacción del ritual de tercer grado de nuestra obediencia.

La letra de la obra musical decía:

HIMNO MASÓNICO CHILENO CORO

Somos hermanos, somos masones
Y combatimos por la Verdad;
De la justicia somos campeones,
Y es nuestra enseña la Libertad.
De los errores, de la mentira,
Del fanatismo y la ambición,
Al mundo entero librar aspira
El que ha jurado ser buen masón.

SOLO

En su conciencia siempre despierta,
Como la aurora de un regío Edén,
Que para todos siempre está abierta
Cuando se trata de hacer el bien.

CORO

En su alma siente nobles anhelos
Porque no sufra la humanidad,
Porque a los pobres, dulces consuelos
Les brinda siempre la caridad.
Las ciencias puras y el arte hermoso
Con su baluarte, su galardón;
Contra los vicios lucha afanoso
Y rinde culto a la razón.

Este himno volvió a interpretarse en 1952, con ocasión de la celebración del 90° aniversario de la Gran Logia, oportunidad en la que representantes de diversas potencias masónicas viajaron a Santiago. Pero esa vez también se interpretó el Himno Masónico de Mozart, que desde hacía varios años era cantado en las logias chilenas, como para el cierre de la concentración masónica realizada en Santiago, el 9 de mayo de 1931, bajo la presidencia del Gran Maestro Eugenio Matte Hurtado.

Esta música compuesta por Wolfgang Amadeus Mozart corresponde al K. 623a, *Lasst uns mit geschlungnen Händen*, que lleva por subtítulo *Zum Schluss der Loge* (Para el cierre de la Logia), un apéndice de la obra *Eine*

kleine Freimaurer Kantate (Una pequeña cantata masónica), k. 623, titulada *Laut verkünde unsre Freude*.

De acuerdo a un artículo publicado en la Revista Masónica de Chile, N°3-4, mayo-junio 1975, la letra para este apéndice fue escrita por Emmanuel Schikaneder, masón y libretista de la Flauta Mágica, (aunque otras fuentes la atribuyen a K. L. Giesecke), cuya traducción dice “Dejadnos con las manos entrelazadas terminar nuestro trabajo...”. El artículo señala que esta melodía también fue usada por las fraternidades estudiantiles alemanas como una canción de despedida, diciendo “Hermanos, extended la mano para la unión...” (Bundeslied) y, podemos agregar que, además, fue proclamada como el himno nacional de Austria el 22 de octubre de 1946, usando la letra de la canción “Brüder reicht die Hand zum Bunde”, escrita por Paula von Preradovic.

Este *lied* masónico de Mozart fue adoptado por los masones en Chile con la siguiente letra:

Vibre el Canto siempre bello
Que con mágico destello
Ilumine el corazón.
Que se estrechen nuestras manos
Y que el título de hermanos
Eternice nuestra unión.
Eternice nuestra unión.

Gloria al Ser omnipotente
Que ha encendido nuestra frente
Con la chispa del saber.
La verdad es la bandera
Con la cual la patria entera
Debe el hombre recorrer.
Debe el hombre recorrer.

En la Revista Masónica de Chile, N° 7, de 1948, fue publicada la partitura, con un arreglo musical de Juan Peyser

Fraenkel, un pianista nacido en Alemania el 1° de febrero de 1903 e iniciado en su país en la Logia “Harmonía”, en 1901. Peyser se afilió en Chile a la Logia Mozart N° 89, permaneciendo en ella hasta 1966, cuando se radicó definitivamente en su patria. En nuestro país fue vice director de la Orquesta Sinfónica de Chile.

Por medio de la circular N° 10, del 17 de mayo de 1991, la Gran Secretaría General informó a los Talleres que el Gobierno Superior de la Orden había dispuesto que en todas las Logias de la obediencia, al “conmemorar sus respectivos aniversarios o para efectuar Iniciaciones, Aumentos de Salario, Exaltaciones o Actos Solemnes de cualquier índole iniciática”, se programase como último número, antes del Cierre de la Cadena, la interpretación del Himno Masónico de Mozart. Pero, probablemente teniendo presente que el contenido altamente teísta de la segunda parte de la letra cantada en Chile provocaba cierta incomodidad, en su parte final la circular señaló: “De acuerdo con el Consejo de la Orden, el texto que se autoriza ejecutar en cada oportunidad, es el siguiente: Vibre el canto siempre bello/ que con mágico destello/ ilumina el corazón./ Que se estrechen nuestras manos/ y que el título de hermanos/ eternice nuestra unión”.

Es interesante consignar algunos datos sobre la “Pequeña Cantata Masónica” (K.623), cuyo apéndice (K.623a) es el que se canta en Chile, pues en algunas obediencias es cantada como Himno.

La partitura de la Pequeña Cantata fue publicada por primera vez para conocimiento de los masones hispanohablantes en el Diccionario Enciclopédico de la Masonería, escrito por Lorenzo Frau Abrines y Rosendo

Arús Arderiu, cuya primera edición fue hecha en Barcelona, en 1891. Le dieron por título “El elogio a la amistad. Cantata Masónica compuesta por el Her.: Amadeo W. Mozart”. Los autores del Diccionario expresaron: “Tras algún tiempo de pesquisas costosas y sin reparar en ninguna clase de sacrificios hemos podido al fin adquirir esta sublime composición, cuyo arreglo para piano incluimos gozosos en esta obra, seguros como estamos, no sólo de complacer a todos los suscriptores, sino que también de prestar un verdadero servicio a la Orden, desenterrando, dando a conocer y popularizando esta rarísima y clásica perla del arte musical, de un valor inestimable por su verdadera importancia y por el delicado espíritu de la concepción eminentemente masónica y fraternal que de ella se desprende”.

Publicaron la partitura, pero la letra no fue la de Shikaneder sino que una adaptación escrita por Rosendo Arús y Arderiu, uno de los autores del diccionario enciclopédico. Comenzaba diciendo:

CORO

Cante la dulce armonía
Nuestro gozo en alta voz
Y eco sea en cada pecho
De fraternidad y amor.
Bendecido este lugar
Debe aquí la paz reinar;
Todos juntos, nuestra grey
Impondrá siempre su ley.
Cante la dulce armonía
Nuestro gozo (...)

Su texto completo puede ser consultado en el Diccionario Enciclopédico de la Masonería en la entrada “Mozart”.

Hay que decir también que durante la III Conferencia Interamericana de la Masonería

Simbólica, efectuada en La Habana entre el 26 de febrero y el 5 de marzo de 1955, el hermano Rogelio M. Terán, de la Gran Logia de Panamá, propuso que se adoptase la siguiente resolución:

“Se recomienda por la Confederación Masónica Interamericana como su himno el Himno Masónico así denominado y estrenado por la Muy Respetable Gran Logia de Cuba en el bellissimo concierto que nos brindó en la noche del 3 de marzo de 1955 en el Teatro Auditórium, o sea la primera exposición de La Pequeña Cantata de los Masones Libres (‘Eine kleine Freimaurer Kantatte’) de nuestro famoso hermano Wolfgang Amadeus Mozart, descubierta en el Diccionario Enciclopédico de la Masonería por nuestro Venerable Hermano Presidente de la Confederación, Dr. Carlos Manuel Piñeiro y del Cueto, estudiada y definida por el eminente crítico cubano de arte,

Venerable Hermano Dr. José Luis Vidaurreta, y maravillosamente orquestada por el Ilustre y Venerable Hermano Maestro Gonzalo Roig Lobo, de una manera que concuerda enteramente con la partitura original, con la particularidad de que creía desconocer ésta cuando, con inspiración espontánea, realizó la orquestación”.

Esta resolución fue aprobada y la Asamblea de Gran Logia de Chile la ratificó, junto con las demás resoluciones, en el mes de julio de ese año, lo que fue informado por circular N° 2273.

Sin embargo, fue la otra obra, K. 623a, la que mayor popularidad alcanzó en la Masonería universal y la que se sigue cantando en las Logias de Chile.



Galería San Carlos
Aquí funcionó la Gran Logia de Chile al trasladarse a Santiago en 1906

DOMINGO ARTURO SANDERSON ZAVALA

Francisco Azagra Anabalón⁵

Al ser propuesta su iniciación en la Logia Orden y Libertad N°3, de Copiapó, el 17 de marzo de 1862, se indicó que era chileno, que tenía 33 años y que trabajaba como administrador de la máquina de Potrero Grande⁶. Fue iniciado el 31 de marzo del mismo año; pasó a 2º grado el 2 de febrero de 1863 y recibió el grado de Maestro el 19 de octubre de 1863.⁷ En las elecciones del 6 de junio de 1864 fue elegido Maestro de Ceremonias y reelegido para el mismo cargo el 6 de junio del año siguiente. Dejó de pertenecer al Taller en 1869⁸.

Domingo Arturo era hijo de Santiago Sanderson Gusen y Manuel de Zavala Aguirre. Nació en Copiapó, el 12 de mayo de 1825.

Se educó en el Colegio de Le Brun, establecimiento que practicaba el Sistema de Lancaster.

Guiado por su amor al estudio y sus "inclinaciones naturales", se consagró al cultivo de las letras y al periodismo, sin descuidar sus lecturas favoritas de los filósofos del Racionalismo del siglo XVIII.

He aquí una cronología de sus obras:

1843 - Fomenta la actividad minera de Atacama, recorre toda la región y colabora de manera industrial con el millonario Matías Cousiño.

1856 - En Vallenar funda con su hermano David el diario "El Huasquino" el 29 de Marzo, el cual expira el 26 de Marzo de 1857. Primera publicación de la ciudad, redactada por Román Fritis. En ese diario su gran amigo el poeta Pedro Díaz Gana (Sebastián Cangalla), escribió parte de sus obras, donde Domingo Sanderson, bajo el nombre de Arturo Gordon de San Sinón (seudónimo que usaría en el futuro en todos sus escritos), criticaba sus escritos dando el siguiente testimonio: "Pedro Díaz Gana era un extraño ejemplar de soñador y bohemio, dominado por incurable tristeza y riendo a carcajadas en sus versos".

1858 - En Copiapó funda el periódico El Norte, redactado por Rafael Vial.

1862 - A la llegada de Manuel Antonio Matta del exilio en Inglaterra, forma con varios ilustres, entre ellos Pedro León Gallo (de carísima memoria), Ángel Custodio, Federico Varela, Pedro Nolasco Vivanco, la "Fraternidad de Atacama" reuniendo miembros del informal "Partido Liberal Reformista".

1862 - Se inicia en la Logia "Orden y Libertad" el 31 de Marzo.

1863 - Es ascendido a compañero el 2 de Febrero y exaltado a Maestro el 2 de Abril⁹, hasta alcanzar el grado 33 [sic]. Contrae matrimonio con Zahara Eduvigis Mardones Ramírez, pariente de los Gallo y Matta, dueños de minas en Copiapó, el 17 de Abril.

1864 - Es elegido Regidor por el Partido Radical en Copiapó.

⁵ Tataranieto de Domingo Sanderson.

⁶ Libro de Actas de Primer Grado. (Datos del editor).

⁷ Libro de planchas de la Cámara del medio, grado 3º. (Datos del editor).

⁸ Datos masónicos aportados por el editor.

⁹ Esta última fecha, que no concuerda con la entregada por el libro de actas de tercer grado, la proporciona Julio Sepúlveda Rondanelli en su Pequeño Diccionario Biográfico Masónico. [Nota del editor]

1870 - Perseverando en su labor intelectual, presta servicios al diario La República de Santiago.

1878 - Presta servicios a los diarios El Deber de Valparaíso, El Atacama y El Constituyente de Copiapó.

1879 - Redacta en Vallenar el periódico El Liberal, apoyando las candidaturas de Diputados al Congreso por Vallenar a los señores Nicolás Naranjo y Eulogio Allendes.

1884 - Colabora en el periódico El Tarapacá de Iquique.

1886 - Coopera con sus trabajos, al éxito de los periódicos El Huasco Altino y La Situación de Vallenar. Trabajo que se prolongaría durante 1887 y 1888.

1888 - Publica en La Situación una selección escogida de todo lo escrito en prosa y verso de los trabajos de Safo, además de la Curia Romana titulada Pasquino y Marforio, estudio de la obra de Próspero Pereira y Gamba sobre las estatuas parlantes.

1889 - Reside en Huasco Alto y Vallenar, impulsando la industria minera, llegando a ser Administrador de la Fundición de Agua Amarga. Posteriormente se traslada a Parral donde coopera con los periódicos de Chillán: La Discusión, La Igualdad y El Barbero.

1897 - Se traslada a Valparaíso y colabora con los periódicos La Tribuna y El Pueblo. Conserva inéditos sus trabajos sobre: Catecismo del Libre Pensador, Safo, traduce al castellano Las Memorias de Judas del francés F. Petruccelli de la Gattina, Catecismo Republicano del Libre Pensador, Mirada Retrospectiva a través de la Historia y Breves de la vida de Voltaire. Posteriormente Domingo Sanderson es desterrado a Copiapó.

Según el poema "Domingo Sanderson" de su nieta Winett de Rokha, fallece en 1899 a los 74 años en una tremenda pobreza acomodada.

Al morir, sus libros fueron quemados en la plaza del pueblo.



Calle Chañarcillo, Copiapó, c1872.
(Chile Ilustrado)

Documento.-

El documento que sigue reviste importancia porque el Gran Oriente Nacional del Perú otorgó Carta Patente a la primera Logia chilena de Concepción (1856) y algunos de sus dignatarios fundaron la Logia “Orden y Libertad”, de Copiapó (1862).

Sobre este documento: “Un Código de Estatutos para la Orden Masónica fue adoptado y promulgado por el Gran Oriente el 5 de Mayo de 1856. Estos Estatutos eran muy defectuosos y sólo consistían en unos cuantos extractos de la Constitución del Gran Oriente de Venezuela; el gobierno de la Fraternidad se dejaba completamente en manos del Supremo Consejo Grado 33, circunstancia que causó gran descontento a los hermanos de las Logias Simbólicas, las cuales entraron a continuación en abierta rebelión”.¹⁰

ESTATUTOS DEL GRAN ORIENTE NACIONAL DEL PERÚ, 1856

Al Supremo Consejo de
Soberanos Grandes Inspectores Generales.¹¹

La Comisión que tuvisteis a bien nombrar para que trabajara el proyecto de Estatutos que debe observarse por los masones del Perú para su mejor acierto, tiene el honor de presentaros el resultado de sus tareas, defectuoso sin duda como lo son las obras del hombre, pero a su parecer lo más adecuado a nuestro estado y circunstancias, y sin separarse en lo más pequeño de lo esencial de la Masonería.

El Supremo Consejo, en su sabiduría, acordará lo más conveniente sobre el proyecto que se le presenta.

Oriente de Lima, Capital del Perú, a los veinticinco días del mes masónico Nisam, año de la verdadera luz cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, era vulgar 15 de marzo de 1855.

La Comisión.

Deus Meum Que Jus.

Nos el Sob.: Gran Comendador y demás dignatarios y miembros del Supremo Gran Consejo del Perú, habiendo leído y examinado en Consejo pleno el proyecto de Estatutos presentado por la Comisión nombrada para su formación, declaramos que está estrictamente ceñido a nuestras reglas antiquísimas, sin variación alguna.

En su consecuencia lo aprobamos y sancionamos, y mandamos se pase al Serenísimo Gran Maestre para su cumplimiento y fines consiguientes.

En fe de lo cual hemos firmado la presente de nuestro puño, refrendado por nuestro Gran Secretario y sellado con el gran sello del Supremo Consejo en Lima, Capital del Perú, a los trece días del mes masónico Sibban, año de la verdadera luz cinco mil

¹⁰ Apuntes sobre la Masonería en el Perú, su acción en la guerra de la Independencia y su evolución hasta la fecha. [1921], p. 25.

¹¹ Se ha modernizado la ortografía del documento.

ochocientos cincuenta y seis, y de la era vulgar cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Deus meumque jus.

Francisco J. Mariátegui
Sob. Gran Ten. Comendador

Matías León
Sob. Gran Com.

Tomás R. Eldredge
Gran Canciller

Antonio Sousa Ferreyra
Gran Maest. de Ceremonias

Antonio Polanco
Gran Cap. de G.

Pascual Saco
H. Ministro de Eloc.

Francisco Quiros
Sob. Gran I. G.

Blas José Alzamora
Sob. Gran I. G.

Rafael Saco
Sob. Gran I. G.

Manuel Igarza
Gran Secretario

Gran Oriente del Perú, Lima
a catorce días del mes masónico
Sibban, año de la verdadera luz
cnco mil ochocientos cincuenta y
seis, era vulgar cinco de mayo
de 1856.

Se declaran por leyes fundamentales y generales de la Masonería Peruana, los Estatutos que siguen, sancionados por el Supremo Gran Consejo de Sob. G. I. G., que deberán observarse estrictamente sin oposición de ninguna clase, y a los cuales quedan sometidos todos los cuerpos masónicos de nuestra jurisdicción, y todos los masones del Perú, sin poder contravenir a ellos. Al efecto imprímase, publíquese y circúlese.

Matías León
Serenísimo Gran Maestre

Miguel Saldívar
Gran Secretario



Plaza de Armas, Lima
(Rugendas).

PRIMERA PARTE

De la organización masónica

SECCIÓN 1ª

DEL ORDEN MASÓNICO Y DE LOS MASONES

Art. 1º. El Orden masónico, tiene por objeto el ejercicio de la beneficencia, el estudio de la moral universal y la práctica de todas las virtudes.

Art. 2º. Se compone de hombres libres, que se reúnen en sociedad constituida conforme a estos Estatutos.

Art. 3º. No pueden ser recibidos masones:

1º Los menores de veintiún años.

2º Los de malas costumbres.

3º Los que carezcan de estado social libre y honroso.

4º Los que tengan menos de *cuatro meses* de residencia en la provincia, donde está situada la Logia.

5º Los que no tienen el grado de instrucción necesaria para cultivar su razón.

6º Los que presentados en una Logia, como candidatos, hayan sido rechazados en la votación, mientras no desaparezcan los motivos de la repulsa.

Art. 4º. Los derechos mas.º. se pierden:

- 1° Por una acción mala probada mas.: o civilmente.
- 2° Por el ejercicio de una ocupación servil o deshonorosa.
- 3° Por la violación de los juramentos de fidelidad al Orden mas.:, o a los presentes Estatutos en los casos designados en ellos.

SECCIÓN 2ª DE LAS SOCIEDADES MAS.:

Art. 5°. Son deberes de cada mas.: vivir sometido a las Leyes y al Gobierno, obedecer y cumplir fielmente estos Estatutos, los Generales, Reglamentos particulares, Decretos y Resoluciones que emanen del Gran Oriente Nacional, y de los demás cuerpos facultados para expedirlos, respetar y obedecer a los funcionarios y autoridades mas.: en los términos prescritos; contribuir a los gastos de la Institución en la forma establecida y emplear la caridad y la munificencia con todos los hombres, especialmente con sus hermanos.

6°. Son derechos de los mas.: optar a la protección de sus Hermanos en cuanto lo permitan la moral y las leyes, y elegir y ser elegidos funcionarios y diputados de los Talleres respectivos con los requisitos y formalidades prescritas.

7°. Los derechos de los mas.: en orden a elegir y ser elegidos se suspenden, por ser deudor al Tesoro del cuerpo respectivo; por tener juicio pendiente por delitos mas.:, y por entredicho que impusieren los Talleres en uso de sus facultades.

8°. La Sociedad Masónica del Perú observa el “Rito antiguo Escocés” de 33 grados.

9°. Las sociedades mas.: particulares se distinguen entre sí por las denominaciones de Logias, Colegios, Capítulos, Areópagos, Consistorios, y Consejos, según el grado en que trabajan, pero consideradas con separación llevan todas el nombre genérico de “Talleres”.

10. La organización, los derechos y obligaciones de cada uno de estos Talleres serán determinados por estos Estatutos y por reglamentos particulares.

11. En el Gran Oriente del Perú habrá un Supremo Consejo de SS.: GG.: II.: GG.: que podrá tener hasta trece miembros activos y los honorarios que tuviere por conveniente admitir.- Así mismo un Gran Consistorio de Sob.: Princip.: del Real Secº.: que a lo más se compondrá de diez y siete miembros activos y de honorarios a su voluntad.- También habrá un Areópago de Caballeros Kadoch con veinte y un miembros activos y los honorarios que le convenga recibir.- Y una Corte de Sinaí, de caballeros de la Serpiente de Bronce con veinte y cinco miembros activos y los honorarios que le conviniere.- Estos cuatro altares se reunirán y trabajarán únicamente en la capital del Perú.- Habrá un Capítulo de Rosa Cruz, lo mismo que un Colegio de Real Arco, y un Capítulo de Intendentes de Edificios en cada Departamento, y las Logias Simbólicas que se pudiere en todo el Oriente. Habrá Capítulos de Maestros, elegidos de 9 donde conviniere y lo ordenare el Gran Oriente.

12. El centro común de autoridad masónica para todos los Talleres del Perú es el “Gran Oriente Nacional”.

SECCIÓN 3ª DEL GRAN ORIENTE NACIONAL

Art. 13º. El Gran Oriente se compone:

- 1º De un Gran Maestro del Orden Gr. 33º
- 2º De un Diputado Gran Maestro Gr. 33º
- 3º De dos Gran Maestres adjuntos Gr. 33º
- 4º De un Gran Conservador Gr. 33º
- 5º De las Tres primeras luces de todos los Talleres de la Capital de la República y de los de la ciudad del Callao.
- 6º De tres Diputados por cada una de las demás Logias y Talleres del Perú.
- 7º De los SS.: GG.: II.: GG.: que componen el Gran Consejo gr. 33, que son miembros natos.

Art. 14. El Gran Oriente es legislador y regulador del Orden, reúne los poderes, los ejerce por sí, o los delega.

15. El Gran Oriente tiene la facultad de reconocer y autorizar todo lo que se halle en armonía con las leyes, buenas costumbres y principios mas.:

16. Son sus principales atribuciones:

- 1º Cuidar que en las Logias y Talleres, se observen los Estatutos, y no se produzcan abusos.
- 2º Nombrar miembros de su seno, que lo investiguen y autorizarlos para que visiten los Talleres.
- 3º Examinar las actas de elecciones que se le pasarán para poner remedio si se han quebrantado los Estatutos y los reglamentos particulares.
- 4º Determinar sobre la admisión de los Diputados.
- 5º Proponer, adoptar o no admitir las filiaciones entre él y los cuerpos extranjeros.
- 6º Resolver las cuestiones legislativas, reglamentarias o administrativas no previstas por los Estatutos, y que le sean sometidas y consultadas.
- 7º Oír las consultas que se le hagan sobre inteligencia de los Estatutos o su reforma.

Art. 17. No reconoce Talleres o Logias constituidas en el Perú por autoridades mas.: extranjeras, sea por sí mismas, o sea por medio de sus delegados.

18. La Capital de la República, es el lugar de la residencia fija del Gran Oriente.

SECCIÓN 4ª DE LAS CÁMARAS DEL GRAN ORIENTE

Art. 19. El Gran Oriente ejerce la administración del Orden, reuniéndose:

- 1º En Cámara Simbólica.
- 2º En Cámara de correspondencia y de rentas.
- 3º En Cámara de Consejo y de apelación.
- 4º En Cámara de altos grados o Supremo Consejo de Ritos.
- 5º En Junta Central o de Elección.

Art. 20. Los decretos de cada una de las Cámaras y de la Junta Central principiarán por la fórmula siguiente:

A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:
EL GRAN ORIENTE DEL PERÚ,
Reunido en *Cámara de*.....
o En *Junta Central, &a*.....
Decreta..... &a &a.....

21. Los Talleres contribuirán al Gran Oriente para los gastos de la administración del Orden y con arreglo a determinaciones particulares.

22. El cuadro de los Diputados en ejercicio, estará siempre de manifiesto en el interior del Templo para ser consultado por los miembros del Gran Oriente.

Este cuadro se arreglará cada año.

SECCIÓN 5ª DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CÁMARAS

Art. 23. El Gran Oriente delega:

1º Las atribuciones que por estos Estatutos corresponden a la Cámara Simbólica, al altar 25 o Corte del Sinaí.

2º Las de la correspondencia y finanzas, al Areópago, grado 30.

3º Las de la Cámara de Consejo, al Gran Consistorio, grado 32.

4º Las de altos grados o Cámara de Ritos, al Supremo Consejo, grado 33.

Art. 24. Se reserva la de Junta Central y de Elecciones, que desempeñará en dos reuniones ordinarias en el año.

SECCIÓN 6ª DEL MODO DE ELEGIR LAS DIGNIDADES EN EL GRAN ORI.º.

Art. 25. El Gran Maestro y las dignidades del G.: O.: son elegidos a pluralidad absoluta de votos por los miembros que lo componen.

Art. 26. Del mismo modo serán elegidos por las Logias y Talleres de fuera de la capital los Diputados que nombren para el Gran Oriente.

SECCIÓN 7ª DE LAS DIGNIDADES Y TRABAJOS DEL GRAN ORIENTE

Art. 27. Las Grandes Dignidades y Oficiales del Orden son:

1º Un Gran Maestro.

2º Un Diputado Gran Maestro.

3º Un 1er. Gran Maestro adjunto.

4º Un 2º Gran Maestro adjunto.

5º Un Gran Conservador.

Los que constituyen las cinco grandes dignidades del Orden.

6º Un Gran Hospitalario.

7º Un Gran Arquitecto.

- 8° Un Gran Guarda sellos.
- 9° Un 1° Gran Experto.
- 10° Un 2° ídem.
- 11° Un Gran Secretario
- 12° Un Gran Secretario adjunto.
- 13° Un Gran Orador.
- 14° Un Gran Tesorero.
- 15° Un Gran Maestro de Ceremonias.
- 16° Un Gran Archivero.
- 17° Un Gran Porta – Espada.
- 18° Un Gran Porta – Estandarte.
- 19° Un Gran Herald.
- 20° Un Gran Guarda Templo – interior.
- 21° Un Gran Guarda Templo – exterior.

Art. 28. La presidencia de los trabajos del Gran Oriente corresponde al Gran Maestro, y por su ausencia o incapacidad, al Diputado Gran Maestro, a los Grandes Maestros adjuntos, y al Gran Conservador, por su orden.

SECCIÓN 8ª DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS CÁMARAS

- Art. 29. Son atribuciones de la Cámara Simb.:
- 1° Examinar todo lo relativo a los trabajos de las LL.: Simb.: y si se cumplen o no sus reglamentos particulares;
 - 2° Enmendar los defectos que notasen;
 - 3° Conocer de las desavenencias entre las Logias Simbólicas;
 - 4° Juzgar de las oposiciones que forme un Taller contra las pretensiones de otro;
 - 5° Nombrar comisarios para la inspección de los Talleres.
- Art. 30. Corresponde a la Cámara de correspondencia y rentas:
- 1° Registrar los documentos y pliegos que se dirijan al Gran Oriente.
 - 2° Decretar los gastos que deben hacerse en el Gran Oriente;
 - 3° Examinar y glosar las cuentas anuales del Gran Tesorero y del Gran Hospitalario;
 - 4° Formar y hacer imprimir a fin de año el cuadro estadístico [...] masónico;
 - 5° Someter [...] Orden a la sanción del Gran O.: la cuota de las sumas consagradas a la beneficencia.
- Art. 31. Corresponde a la Cámara de Consejo
- Dar su dictamen al Gran Oriente sobre todos los asuntos que interesan a la existencia de los cuerpos mas.:
- Art. 32. Corresponde a la Cámara de Ritos:
- 1° Cuidar de que se observen los ritos masónicos de cada uno de los Talleres;
 - 2° Aprobar los reglamentos y liturgias;

3º Juzgar en apelación las causas de los masones desde el grado 30 inclusive.

SECCIÓN 9ª ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CENTRAL Y DE ELECCIONES

- Art. 33. Corresponde a la Junta Central y de elecciones:
- 1º Examinar si en las elecciones que se han realizado en todos los Talleres, se han infringido o no los Estatutos y reglamentos;
 - 2º En el caso de infracción dictar las medidas convenientes para que se subsanen los defectos.

SECCIÓN 10ª DE LAS FUNCIONES DEL GRAN MAESTRE

- Art. 34. El Gran Maestro,
- 1º Preside el Gran Oriente, y las Cámaras en que está dividido;
 - 2º Da las palabras semestre y anual;
 - 3º Firma las provisiones de cada oficial del Gran Oriente;
 - 4º Convoca extraordinariamente al Gran Oriente;
 - 5º Convoca exclusivamente las Cámaras en que está dividido el G.º. O.º.

SECCIÓN 11ª DE LOS PRESIDENTES DE LOS TALLERES

Art. 35. Para ser elegido Presidente de un Taller debe tenerse al menos un grado más sobre el que tiene el taller que va a presidir.

Art. 36. La primera Dignidad que preside los trabajos ordinarios de cada Tall.º. no puede ser reprendido por ningún hermano, a quien sólo queda el derecho de observar las faltas que notare y comunicarlas después a la segunda Dignidad para que en la tenida inmediata se ponga remedio, si a juicio del primero y segundo Vigilante y Orador fuese grave falta.

- Art. 37. Son atribuciones del presidente:
- 1º Abrir y cerrar los trabajos.
 - 2º Dirigirlos y fijar las proposiciones, que se traten y deban votarse;
 - 3º Proclamar el resultado de las deliberaciones.
 - 4º Arreglar el ceremonial;
 - 5º Autorizar la lectura de una pieza de arquitectura, comunicada previamente al Orador;
 - 6º Llamar al orden al hermano que se separare de él retirándole la palabra sino le obedece, y aun haciéndole cubrir el Templo si resiste con tenacidad sus órdenes;
 - 7º En casos graves puede suspender y cerrar los trabajos.
- Art. 38. Deben los presidentes abstenerse de influir en las opiniones de los miembros de sus Talleres.

Art. 39. Los presidentes firman todas las planchas que emanasen de sus Talleres, así como las que se inscriban en el libro de Oro.

Art. 40. Los presidentes tiene voto doble, en el caso de resultar empate por dos veces consecutivas, en las votaciones de un Taller.

SECCIÓN 12ª DE LOS VIGILANTES DE LOS TALLERES

Art. 41. El primer Vigilante está bajo de las inmediatas órdenes del Presidente, y por ausencia de éste abre y cierra los trabajos, y desempeña las demás funciones que corresponden a la primera Dignidad.

Art. 42. El segundo Vigilante está bajo de las inmediatas órdenes del presidente y primer vigilante y a falta de ambos ocupa el sitial.

SECCIÓN 13ª DE LOS ORADORES DE LOS TALLERES

Art. 43. El orador es conservador nato de los estatutos y reglamentos generales del Orden, y de su Taller.- Debe oponerse a toda deliberación contraria a ellos, y pedir que se le haga constar esta infracción para dar cuenta a la Cámara de Consejo y de apelación.

Art. 44. El Orador tiene derecho para exigir que se le pasen todas las piezas de cualquier asunto, sujeto a deliberación, para abrir dictamen con acierto, y sino se le pasan puede excusarse de abrir dictamen.

Art. 45. El Orador tiene la palabra para ilustrar y fijar los puntos que se discuten, y está obligado también:

1º A anotar el resultado de las deliberaciones en cada uno de los expedientes;

2º A firmar las minutas de los trabajos y confrontarlas con la redacción de las actas;

3º A asistir al escrutinio de las votaciones que se hagan por escrito o por bolas;

4º A pronunciar un discurso en cada fiesta del orden.

5º A pronunciar una noticia cronológica de los hermanos muertos en el año.

Art. 46. Los oradores pueden oponerse a la lectura de las piezas de arquitectura, que no se le hubiesen comunicado antes.

Art. 47. Los oradores adjuntos desempeñan las mismas funciones que los propietarios.

SECCIÓN 14ª DE LOS SECRETARIOS DE LOS TALLERES.

Art. 48. Los Secretarios deben: -

1º Asistir al Presidente en la distribución de los asuntos;

2º Inscribir el nombre del comisionado sobre cada expediente;

- 3º Llevar minuta de los trabajos; y leerla antes de que se cierren;
- 4º Extender el acta con arreglo a la minuta.
- 5º Refrendar el acta y todas las planchas oficiales que emanen de su taller.

Art. 49. El Secretario hace todos los escrutinios de las votaciones, y el Presidente anuncia los resultados.

Art. 50. El Secretario del Gran Oriente está obligado a dar en cada tenida de la fiesta del Orden una cuenta analítica de los trabajos del Gran Oriente.

SECCIÓN 15ª DE LOS EXPERTOS DE LOS TALLERES.

- Art. 51. Los expertos están obligados:
- 1º A investigar con atención las cualidades mas.º. de los visitantes, a reconocerlos escrupulosamente, y dar su parecer al presidente acerca de la introducción de ellos;
 - 2º A recoger las bolas o cédulas de las votaciones; contar el número de los votantes, y asistir al escrutinio;
- Art. 52. Los expertos reemplazan al 2º vigilante, al 1º y al presidente, si todos faltan.

SECCIÓN 16ª DE LOS MAESTROS DE CEREMONIA

- Art. 53. Los maestros de ceremonia:
- 1º Deben cuidar de que todo esté arreglado en el templo.
 - 2º De que los hermanos estén en orden;
 - 3º Acompañar a los visitantes hasta que ocupen el asiento que les corresponde.
 - 4º Dirigir las procesiones y los banquetes mas.º.
 - 5º Avisar al Presidente las faltas que notaren.

SECCIÓN 17ª DE LOS TESOREROS DE LOS TALLERES Y DE SUS CUENTAS

- Art. 54. Corresponde al Tesorero:
- 1º Hacerse cargo de su Tall.º. y llevar un libro de entradas y salidas;
 - 2º Pagar los gastos ordinarios con libramiento del Presidente, del mismo modo que los extraordinarios acordados en los Tall.º.
 - 3º Dar razón del estado de la caja siempre que se le pida;
 - 4º Rendir la cuenta a fin de año.
- Art. 55. Presentada por el Tesorero la cuenta general se pasará al Arquitecto contador o a una comisión compuesta de tres mas.º. para que la examinen con inspección de los libramientos y recibos.
- Art. 56. Se informará lo que halle justo, el informe se leerá en Logia y se dejará en la Secretaría para que los hermanos que quieran puedan revisarlo.

Art. 57. El Presidente pondrá el informe en discusión en la tenida inmediata.

Art. 58. Si se encontrare dudas sobre las cuentas y documentos y hubiese algo que observar se expondrá por escrito, y pasará todo al Presidente quien oirá al Tesorero.

Art. 59. Con la contestación del Tesorero se abrirá dictamen.

Art. 60. La Cámara de Finanzas puede pedir a los Talleres las cuentas de sus tesorerías después de aprobadas, para examinarlas y hacer sobre los gastos observaciones a las Logias, y evitar que los fondos se apliquen a distintos objetos que a los designados por la Institución.

Art. 61. Si sobre las cuentas de los tesoreros hubiese observaciones, y ellos fuesen absueltos o condenados, los tesoreros o sus opositores pueden apelar a la Cámara de Finanzas.

Art. 62. Lo que está resuelto, con audiencia verbal de los interesados, se ejecutará sin dar lugar a nuevos recursos.

SECCIÓN 18ª DE LOS ARCHIVEROS

Art. 63. Corresponde al Archivero custodiar los expedientes, notas, piezas de arquitectura, cuentas y todos los papeles y libros que se le pasen por el Secretario, previa orden del Presidente para que se archive.

Art. 64. Es de su obligación:

- 1º Formar legajos numerados de las piezas con su índice respectivo;
- 2º Entregar al Secretario las piezas que se le pidan para las comisiones, o para el Presidente, anotando en este caso la entrega y formando cargo al que la recibe.

SECCIÓN 19ª DEL GUARDA-SELLOS

Art. 65. Cada Taller tendrá los sellos necesarios, que estarán a cargo de un guarda-sellos, quien no podrá confiarlos a nadie, y los sacará sólo para aplicarlos a las comunicaciones, diplomas y certificados que se expidan de orden de la Logia.

SECCIÓN 20ª DEL HOSPITALARIO

Art. 66. Son funciones del Hospitalario:

- 1º Visitar los hermanos enfermos y dar cuenta al Taller del estado de su salud;
- 2º Dar parte al Presidente de las necesidades del hermano enfermo, si las tiene;
- 3º Llevarle y entregarle los auxilio, si lo decretase la Logia;
- 4º Si se dispusiese auxiliar a un profano le entregará los auxilios, haciéndole entender que son dones de personas caritativas;

5° Llevar un libro en que anote las cantidades que recibe y su inversión.

SECCIÓN 21ª DEL ARQUITECTO

- Art. 67. Son funciones del Arquitecto:
- 1° Cuidar y guardar todo lo que corresponde al Tall.·.
 - 2° Tener un inventario prolijo firmado por el Presidente y Secretario de las cosas que están a su cargo;
 - 3° Avisar si alguna vez se inutiliza para que después de examinada se anote en el inventario como inservible;
 - 4° Proponer los reparos del local, refacciones, aseo de muebles, y hacer formar los planos y presupuestos para las obras que se necesitan.

SECCIÓN 22ª DE LAS ELECCIONES DE LOS OFICIALES Y DE SUS ATRIBUCIONES

- Art. 68. En la segunda semana del mes de Junio se harán anualmente en las Logias Simbólicas y Capítulos de Intendentes de Edificios.
- Art. 69. Los elegidos en las Logias Simbólicas tomarán posesión el día de la fiesta del Patrón.
- Art. 70. En los demás Talleres tomarán posesión los elegidos en los primeros días después del 24 de junio.
- Art. 71. En los capítulos de Caballeros de la Serpiente de Bronce y de Rosa Cruces se harán las elecciones en la semana de Dolores.
- Art. 72. Los elegidos por estos Capítulos tomarán posesión el Jueves Santo.
- Art. 73. Las elecciones del Areópago, Consistorio y Gran Consejo se verificarán cada tres años en el mes de Junio y los elegidos tomarán posesión inmediatamente.
- Art. 74. En el mes de Agosto, cada tres años, se harán las elecciones de las grandes dignidades del Gran Oriente y tomarán posesión en el mismo día.
- Art. 75. Compuesto, en parte, el G.·. O.·. de las tres primeras dignidades de todos los Talleres, y de los Diputados de los de fuera de la Capital, se reunirán en el mes de Agosto para renovar las elecciones de los que hubieran dejado de pertenecer a él.
- Art. 76. Los Presidentes convocarán con anticipación a los hermanos de su Taller para que procedan a elegir en el tiempo designado por estos Estatutos.
- Art. 77. Si no lo hace el Presidente, le recordará esta obligación el primero o segundo Vigilante, y si aún así no convoca a elecciones, convocarán los Vigilantes a cada uno en su caso.
- Art. 78. Por falta de estos hará la convocatoria el Orador, y cualquier hermano podrá pedirla.
- Art. 79. Si un Taller deja transcurrir el tiempo señalado en estos Estatutos para elegir sus oficiales, se entiende que reelige a los hermanos que lo fueron en el año anterior.

Art. 80. Fuera del tiempo determinado en estos Estatutos no se pueden hacer elecciones totales, pero si faltase por ausencia o muerte alguno de los Oficiales, podrá a juicio del Taller elegirse quien lo reemplace.

Art. 81. La duración de las grandes dignidades en el Gran Oriente será de tres años.

Art. 82. Durarán el mismo tiempo las dignidades en el Areópago, Consistorio y Supremo Consejo.

Art. 83. Las elecciones se harán a pluralidad absoluta de votos, si ninguno la obtiene se procederá a elegir entre los dos que hayan sacado más votos. En caso de empate, lo decidirá la suerte.

SECCIÓN 23ª DE LOS VISITADORES Y DE LOS HONORES MASÓNICOS

Art. 84. Los cuerpos mas. de la jurisdicción del Gran Oriente observarán para los honores que hayan de rendir a los mas. que los visiten, el ceremonial siguiente:

Honores de primera clase

Dos hermanos del más alto grado y dos Expertos saldrán al Vestíb. del Templo, luego que sea anunciada la Gran Dignidad que visita, para acompañarle, mientras los Maest. de Cerem. preparan los Honores.

Una diputación de siete Hermanos armados de esp. y est. se acercarán a la puerta, y todos los demás formarán la Bóv. de Ac.

El Presidente del Taller, precedido de dos Maest. de Cerem. y del Porta-Estand. pasará al Vestíb., cumplimentará a la Dignidad, y entregándole el Mall. le conducirá por la mano al Templo, pasando por la Bóv. de Ac. hasta colocarlo en el Trono. Entretanto, los Vigilantes habrán tocado con sus mall. la Bat. del Gr. en que se trabaje, repitiéndola tres o más veces hasta que la Dignidad llegue a su puesto.

La Diputación y demás Hermanos del acompañamiento precederán al Visitador acompañándolo hasta el Oriente.

De segunda clase

El mismo ceremonial, pero sólo dos Expertos saldrán a acompañar al Visitador: la diputación se compondrá de cinco miembros; y el Presidente bajará a al última grada para ofrecerle el mall. y conducirlo al Oriente.

De tercera clase

El mismo ceremonial que para los de segunda clase, formada la Bóv. de Ac. por solo quince Hermanos, y ofreciendo el Presidente el Mall. desde su puesto.

De cuarta clase

Como los de tercera, componiendo la diputación tres Hermanos y formando nueve la Bóv. de Ac.

De quinta clase

Formarán la Bóv.: de Ac.: siete Hermanos, no se nombrará diputación, el recibimiento lo harán dos Expertos y un Maest.: de Cer.: y no se ofrecerá el Mall.:

De sexta clase

Un Experto y un Maest.: de Cer.: harán el recibimiento, y los demás Hermanos del Tall.: sin salir de sus puestos, estarán de pie y al orden, con esp.: en mano.

De séptima clase

Como los de la clase anterior, pero sin Exp.:

Art. 85. Los Presidentes de los Talleres no ofrecerán el Mall.: sino a las Primeras Dignidades de la Orden, y a los Visitadores que posean grado superior o igual al suyo, en la escala del 30 hasta el 33 inclusive; y en ningún caso a las comisiones que se nombren de Taller a Taller, aun cuando el que las presida tenga un grado superior.

Art. 86. Cuando el Visitador se excuse de ocupar el Oriente, se le dará la primera silla de la derecha.

Art. 87. Los Honores de primera clase corresponden:

1º Al Serenísimo Gran Maestre de la Orden, y al Diputado Gran Maestre, o a la Dignidad inmediata que esté ejerciendo sus funciones, si aquellos no hubieren tomado posesión de sus destinos; debiéndosele tributar cada vez que se presenten en cualquier taller.

2º Al Muy Poderoso Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo de los SS.: GG.: II.: GG.: en los mismos términos.

3º A los Grados Representantes de los Grandes Orientes, Gran Logias y Supremos Gran Consejos gr. 33º de otros países, que son portadores de Letras Patentes, (con el *excuatur* del Gran Maestre del Perú) acreditándolos como Gran Representantes cerca de este Gran Oriente Nacional.

Art. 88. Los de segunda clase se rendirán:

1º A los Sob.: Gran.: Insp.: Gen.: una vez en cada año.

2º A los Diputados o Tenientes de los Jefes de los Cuerpos Superiores.

3º A las Comisiones inspectoras e instaladoras nombradas por dichos Cuerpos Superiores, para los respectivos Tall.: Simb.: y Cap.: de su dependencia.

4º A los Presidentes de los mismos cuerpos, cuando visiten un Tall.: que no sea de su dependencia.

Art. 89. Los de tercera clase se rendirán:

1º A los Sob.: PP.: del R.: S.: Gr. 32º y a los GG.: Inq.: Comend.: Gr. 31º una vez en cada año.

2º A los Grandes Vigilantes del Gran Oriente Nacional, y de sus GG.: Cámaras Simb.:

3º A los Presidentes de los Talleres subalternos en el acto de su Instalación.

Art. 90. Los de cuarta clase se rendirán:

1º A los Grandes Elegidos Caballeros K.: gr.: 30 una vez en cada año.

- 2° A las dignidades del Gran Oriente, y de sus GG.: Cámaras.
- 3° A las Comisiones de los Talleres debidamente autorizados.
- Art. 91. Los de quinta clase se rendirán:
 - 1° A los Grandes Oficiales del Gran Oriente, aun cuando no posean grados altos;
 - 2° A los mas.: investidos con los grados filosófi.: desde el 19 hasta el 29, sólo la primera vez que visiten un Taller;
 - 3° A los Caballeros Rosa-Cruz gr. 18° con la misma limitación.
- Art. 92. Los de sexta clase se rendirán:
 - 1° A los Presidentes de los Talleres, cuando se anuncien después de abiertos los trabajos;
 - 2° A los SS.: GG.: II.: GG.: que ya hubiesen sido recibidos en el año que curso con los que les corresponden;
 - 3° A los masones que posean los grados desde el 4° hasta 17° la primera vez que hagan su visita.
- Art. 93. Los de séptima clase se rendirán: a los Visitadores que solamente posean los Grados Simbólicos por primera vez.

SECCIÓN 24ª DE LAS PREEMINENCIAS

Art. 94. Visitado un Tall.: de cualquier grado por el Smo. Gran Maest.: del Gran Oriente Nacional, no podrán rendirse honores de ninguna clase mientras dure la visita de dicha dignidad, cualquiera que se el grado con que el visitador se encuentre investido y la dignidad que ejerza en el mismo Gran Oriente o en cualquiera de sus GG.: Cámaras o altares. Tampoco podrá aplaudirse ningún acto que no sea el de la visita.

Art. 95. Los Visitadores que se anuncien en un Tall.: en que se encuentra de visita el Smo.: Gran Maestre, no pueden ser admitidos sin su permiso, aun cuando no lo esté presidiendo.

Art. 96. El Srmo. Gran Maest.: del Gran Oriente, y el Diputado Gran Maest.: tienen la prerrogativa de entrar y permanecer cubiertos en los Talleres que visiten, y de hacer uso de la palabra sentados, cuantas veces lo juzguen necesario, dándoseles colocación, cuando no presidan el Tall.: visitado, en la primera silla inmediata, a la derecha del Presidente.

Art. 97. Los SS.: GG.: II.: GG.: gr. 33 tienen también la prerrogativa de entrar y permanecer cubiertos en los Talleres de todos los grados, y de hacer uso de la palabra sentados.

Art. 98. Los Subl.: PP.: del R. Sec.: gr. 32 y los GG. Inq.: Comend.: gr. 31 tienen asimismo la prerrogativa de entrar y permanecer cubiertos en los Talleres que visiten, pero harán uso de la palabra puestos de pie y sólo las veces que lo permita el Reglamento del cuerpo a sus miembros activos.

Art. 99. Los Gran Elegidos Caballeros K.: gr. 30° pueden también entrar y saludar cubiertos, pero al tomar asiento se descubrirán, y cuando quieran hacer uso de la palabra se sujetarán a lo que disponga el Reglamento particular del cuerpo que visiten, respecto de sus miembros activos.

Art. 100. Los Visitadores investidos con los demás grados así Filosófi.·. como Capit.·. y Simb.·. desde el 29 inclusive abajo, entrarán descubiertos y harán uso del derecho de la palabra de la manera que lo hagan los miembros activos del mismo Taller.

SECCIÓN 25ª DE LA CONSAGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS TALLRES

Art. 101. La consagración de los Talleres se hará por la Comisión Instaladora de que se hablará en los artículos siguientes.

Art. 102. El Ceremonial para la Consagración es el designado por la Liturgia del caso.

Art. 103. Los Talleres a quienes se hubiese expedido por el Supremo Gran Consejo la correspondiente Carta o Patente para regularizar sus trabajos, deberán instalarse dentro de los treinta y tres días siguientes al de la fecha del otorgamiento, concediéndose además el término de la distancia para los Talleres de afuera.

Art. 104. Si vencidos estos términos no se hubiese instalado el Taller, no podrá llevarse a efecto la instalación sin nueva autorización del Supremo Gran Consejo, quien la acordará si a su juicio fueren suficientes las razones que influyeron en que se retardase el acto.

Art. 105. En el caso del artículo anterior se señalará un nuevo término de treinta y tres días, a más del de la distancia, pasados los cuales sin hacerse la instalación, queda sin efecto la Carta, que se recogerá.

Art. 106. Los Talleres serán instalados del modo siguiente:

1º En la Capital por el Supremo Gran Consejo.

2º En las inmediaciones, esto es, dentro de las cinco leguas, por una comisión de tres de sus miembros.

3º En los demás puntos, por la Delegación que deberá recaer en tres Hermanos investidos con los grados de 30º a 33º.

Si no hubiese Hermanos de estos grados, bastará uno, asociado con dos Hermanos que deben ser los mayores que existan en el lugar. No habiendo absolutamente Hermanos de grados altos se hará la delegación a las tres primeras Dignidades del Nuevo Taller.

Art. 107. Cuando la Comisión se confiere a un solo Hermano, éste queda autorizado para nombrar otros que lo acompañen, quienes serán considerados como Comisarios del Sup.·. Gran Consejo, aun cuando sean de grados inferiores.

Art. 108. La Comisión instaladora de un nuevo Taller fijará, de acuerdo con sus Dignatarios, el día y hora más conveniente para la Instalación.

Art. 109. El día señalado se abrirá la sesión en el primer grado, y anunciada la Comisión instaladora, saldrán al Vestíbulo dos Maestros de Ceremonia, con dos miembros más, y el primero de aquellos pedirá los poderes al Presidente y los llevará al del Taller, quedándose los otros tres Hermanos para acompañar a la Comisión.

Art. 110. Leídos los poderes otorgados para la Instalación, se aplaudirán con la Bat.·. del Grado, se prepararán los honores de primera clase, y con ellos será recibida la Comisión.

Art. 111. El Presidente Instalador ocupará la primera silla, y los otros dos Comisarios servirán los puestos correspondientes a los Vigilantes. El Presidente del

nuevo Taller, durante el acto de la instalación, permanecerá a la derecha del de la Comisión.

Art. 112. En seguida se dará lectura al cuadro de los miembros fundadores, y habiendo presente siete por lo menos, con inclusión de una de las Dignidades llamadas a presidirlo, se anunciará que se va a proceder al acto de la Instalación.

En el caso de no hallarse presente el número de miembros expresados en este artículo, se diferirá el acto de instalación para otro día que se designará según se dispone en el artículo 105 de la presente sección.

Art. 113. Hecho el anuncio prevenido en el artículo anterior, se declararán abiertos los trabajos del cuerpo que haya expedido la Carta o Patente, y desde este momento los visitantes que se anuncien, por no haber entrado antes que la Comisión Instaladora serán recibidos sin ningunos honores, cualesquiera que sean los grados con se encuentren investidos.

En las Logias Simbólicas, después de la apertura de los trabajos, la Comisión Instaladora conferirá el grado de P.: M.: a las tres primeras dignidades del nuevo Taller, si no lo tuvieran, pudiendo concurrir al acto todos los que lo posean regularmente.

Art. 114. Acto continuo se repetirá la lectura de los poderes otorgados para la Instalación, los cuales se copiarán íntegros en el libro del Arq.: y luego se leerá la Carta o Patente reguladora del Nuevo Taller, debiendo permanecer todos los miembros presentes, durante esta lectura, en pie y al orden.

Art. 115. Luego serán llamados, por sus nombres, Dign.: y offic.: todos los miembros del nuevo Taller al altar del Oriente, y uno a uno prestarán en manos del Presidente Instalador, y firmarán por duplicado, el juramento siguiente, que de antemano habrá extendido el Secretario.

“Juro solemnemente, en presencia del G.: A.: D.: U.: y de este respetable Taller, obedecer y cumplir sin reserva ni restricción alguna, los Estatutos Generales ya dictados y promulgados por el Gran Oriente Nacional Peruano, y las resoluciones especiales que el mismo Gran Oriente, por sí o por su Supremo Gran Consejo de SS.: GG.: II.: GG.: Gr.: 33º haya dictado y dictare en lo sucesivo, en conformidad con los mismos Estatutos Generales”.

Art. 116. La Comisión Instaladora certificará las firmas puestas en ambos ejemplares del juramento, y mandando depositar uno en el Archivo del Nuevo Taller, se reservará el otro para remitirlo al cuerpo superior, su comitente, cuando le de cuenta de haber cumplido su encargo.

Art. 117. El Presidente instalador felicitará al Taller y pronunciará un discurso análogo a la solemnidad, que concluirá con la siguiente declaración, poniéndose todos los miembros en pie y al orden.

“En el nombre del Gran Oriente Nacional Peruano, y en virtud de los Poderes que para este acto nos ha conferido su Gran Consejo. Declaramos regular y debidamente instalado este Taller, que con el título distintivo de queda inscrito con el Número en el Cuadro de los Cuerpos Constituidos”.

Art. 118. Los Vigilantes harán en sus columnas la proclamación correspondiente, y los Maest.: de Cer.: colocándose el primero en la grada superior con vista al Occ.: y el segundo en el Occ.: dirigiéndose al Oriente, dirán en voz alta: *“El Taller queda instalado”.*

Art. 119. Hecha esta proclamación se aplaudirá el acto con las Bat. del Rito y se procederá a la instalación de los funcionarios de la manera siguiente:

1º El Presidente Instalador recibirá al del Taller en el Altar del Oriente el juramento relativo al cumplimiento de sus deberes, en el ejercicio de la Dign. que le ha conferido el Taller, haciendo uso de la fórmula que en sus instrucciones le hubiere dado el cuerpo superior, su comitente. Acto continuo le entregará la Carta o Patente, los Estatutos Generales y las Liturgias o Rituales de los grados. También recibirá en el mismo altar el juramento que deben prestar los Vig. en la forma que se le hubiere prescrito.

2º Luego declarará cerrados los trabajos del cuerpo superior su comitente, investirá al Venerable Maestro con las Insignias de su Dignidad, le devolverá el Mall. y cederá la silla. Entonces los dos comisarios pondrán en posesión a los Vig. entregándoles también los Mall.

Art. 120. Si la Comisión quisiera retirarse, será despedida con los mismos honores que se le rindieron a su entrada, pero si continuare presenciando los trabajos, tendrá al Oriente los asientos de preferencia.

Art. 121. Instaladas las tres primeras Dignidades, el Venerable Maestro procederá a la instalación de los demás funcionarios, lo cual hará tomándoles en el altar los juramentos, el de cumplir bien y fielmente los deberes de su empleo, y poniéndoles la insignia que a cada uno corresponda, mandará darles colocación en sus puestos por medio del Maest. de Cerem.

Art. 122. En la Solemnidad de la Instalación de los nuevos Talleres, no se tratará de ninguna otra materia que no esté relacionada con las actuaciones que han de tener efecto conforme a lo dispuesto en la presente sección, y sólo podrá acordarse la distribución de la existencia que haya en el Fondo de Pobres.

Art. 123. El Presidente, antes de cerrar los trabajos del día, comunicará en la forma acostumbrada la palabra semestre o anual a los miembros activos de éste, para lo cual la habrá obtenido antes del que presida la comisión instaladora, quien será el que la comunique si permaneciere en el Taller hasta el momento en que deba darse.

Art. 124. La Comisión dará cuenta al cuerpo superior respectivo del cumplimiento de su encargo, a continuación de los poderes originales que se le hayan otorgado, acompañando el duplicado del Juramento de que tratan los artículos 115 y 116 de la presente sección, y copia autorizada del acta de Instalación.

Art. 125. Cuando se confieran poderes para la Instalación de un nuevo Tall. a sus tres primeras Dignidades, se procederá en conformidad con lo que queda dispuesto en la presente sección, instalándose por sí mismo el Presidente, quien prestará ante el Taller el juramento prescrito en el artículo 115, y lo tomará luego a las demás Dign., Ofic. y miembros activos de la manera prevenida en el artículo 121.

SECCIÓN 26^a DEL SUPREMO CONSEJO DE GRANDES INSPECTORES GENS. DEL GR. 33

Art. 126. El Supremo Consejo de Gs. Ins. Gens. se compone de todos los ilustres hh. inscritos en su gran Cuadro, y de los que en adelante se inscriban.

Art. 127. El Sup.: Cons.: de Insp.: Gens.: se reunirá una vez al mes, y extraordinariamente cuando se creyese necesario.

Art. 128. El primer Domingo del mes de marzo, de tres en tres años, se reunirá también para las elecciones y nombrará:

- 1º El M. P. y G. Comendador.
- 2º El Sob.: Gran Teniente Comendador.
- 3º El Gran Ministro de Estado.
- 4º El Gran Secretario.
- 5º El Gran Chanciller Tesorero.
- 6º El Gran Maestro de Ceremonias.
- 7º El Gran Capitán de Guardias.
- 8º El Gran Cubridor.

Art. 129. Corresponde al Sup.: Consejo: 1º Velar por sí y por medio de Diputados para que en todos los Talleres Simbólicos y Altares Superiores se observen los Estatutos, los Reglamentos particulares y las Liturgias respectivas: 2º En el caso de cometerse faltas, requerir al Venerable de la Logia o Presidente de los Colegios o Cap.: y demás Altares Superiores: si este requerimiento no fuere bastante se deberá hacer la reconvención y amonestación a la Logia Simbólica o Altar Superior: 3º En el caso de desobediencia se abatirán las columnas, y si a esto procediere el Diputado, dará cuenta al Consejo: 4º Expedir las Cartas instaladoras de las Logias Simbólicas y Altares Superiores. 5º Expedir los Diplomas a los hermanos que se adelantaren del grado 19 arriba: 6º Admitir por votos secretos a los herm.: que hayan de ser levantados al grado 33, bastando un solo voto negativo para que se tenga por rechazado.

PARTE SEGUNDA

SECCIÓN 27º DE LOS JUICIOS

Art. 130. En el inesperado caso de que algún hermano cometa faltas o adquiriera hábitos que deshonran no sólo a los mas.: sino a los hombres decentes que viven en sociedad, cualquier otro hermano tiene derecho para acercarse al delincuente, indicarle su falta, y pedirle su enmienda.

Art. 131. Los masones serán juzgados en primera instancia en el Taller de los del grado mayor que obtuvieren.

Art. 132. Si el requerido no se corrige, el hermano puede ocurrir al Venerable de la Logia o Presidente del Altar en que el delincuente trabaja, para darle parte de lo que ha ocurrido.

Art. 133. El Venerable o Presidente del Altar debe llamar al acusado en unión del primer Vigilante y del Orador amonestarlo, corregirlo de palabra, y exigirle su enmienda.

Art. 134. El Venerable o Presidente está obligado a proceder de este modo aún cuando no se le avise la falta, siempre que tenga noticia de ella.

Art. 135. En el caso de que el hermano no se enmiende con las amonestaciones expresadas en los artículos precedentes, será puesto entre columnas en Logia plena, y acusado, se le mandará que conteste a los cargos.

Art. 136. De todo se extenderá una relación prolija, y se entregará al acusado para que en la próxima tenida presente su defensa.

Art. 137. En la misma tenida en que se presente la defensa, será leída, y se dejará sobre la mesa de la Secretaría para que la examinen los hermanos y se resuelva en la siguiente tenida.

Art. 138. Son leves todas las faltas contra la moral y las buenas costumbres, que sólo afectan inmediatamente al individuo; dejar de pagar la cotización por tres meses, no asistir a tres tenidas consecutivas sin justa causa, a juicio del Taller. Son graves todas las faltas que la ley civil condena con pena infamante, y además toda infracción de los juramentos que el Hermano haya prestado en sus diferentes grados.

Art. 139. Las faltas leves serán castigadas con las penas de *Repreensión* y *Suspensión* temporal; las graves con las de *Expulsión* perpetua.

Art. 140. La falta leve de un masón será castigada por la primera vez con la pena de *Repreensión*, por la segunda vez con la de *Suspensión*, y en caso de reincidencia con la de *Expulsión*.

Art. 141. Las penas de *Repreensión* y *Suspensión* impuestas a un masón por el Taller respectivo, se ejecutarán sin que pueda interponerse apelación de la resolución del Taller.

Art. 142. La de *Expulsión* sólo se ejecuta cuando confirme el fallo el Areópago, o el Supremo Gran Consejo, en su caso.

Art. 143. Si el delincuente corresponde al grado 30 y es juzgado en primera instancia por el Areópago, la apelación se concederá para ante el Supremo Gran Consejo.

Art. 144. Lo mismo se hará en el caso de que el delincuente haya sido juzgado en el consistorio.

PARTE TERCERA

SECCIÓN 28ª

DE LAS RENTAS MASÓNICAS

Art. 145. Constituye las rentas masónicas; 1º las cantidades designadas en los reglamentos respectivos por las iniciaciones y adelantos; 2º la cantidad mensual que todo Masón debe satisfacer en el Taller o Talleres en que trabaja.

Art. 146. Para tener voz activa en el Taller es necesario satisfacer la cotización mensual.

Art. 147. Los que trabajen en Logias Simbólicas y en Altares Superiores, pagarán un peso mensual en las Logias, y cuatro reales en los Altares Superiores.

Art. 148. La falta de pago de la cotización mensual priva al Mas.: de ser adelantado hasta que pague lo que adeuda.

Art. 149. Los fondos masón.: están destinados 1º Al pago del arrendamiento del local, al costo del alumbrado, ecónomo, reposición de muebles, compra de útiles, y banquetes absolutamente necesarios, a juicio del Taller. 2º Al socorro de los Herm.: en casos urgentes, a juicio del Taller.

Art. 150. Si a la muerte de un h.: tuviere el Taller que costear la sacramentación y entierro, se hará sin lujo de cera ni música; debiendo los herm.: dar ejemplo de humildad, y propender a que se prescinda de esa pompa siempre perjudicial, a las familias.

Art. 151. El gasto indebido que se haga por algún Taller y que no sea de los detallados y permitidos en los artículos anteriores, será imputable a los que hubiesen contravenido a ellos, si, examinadas las cuentas por la Cámara de finanzas, se declarare ilegal.

SECCIÓN 29ª DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS

Art. 152. Todo Taller está obligado a pasar al S.: G.: M.: copia de las cuentas que hubieren sido aprobadas por él, las que se remitirán a la Cámara de Finanzas.

Art. 153. La Cámara de Finanzas se dividirá en dos porciones compuestas de los miembros que designará el S.: G.: M.: con los nombres de Sección de primera instancia y Sección de apelaciones.

Art. 154. La primera constará de un tercio de los miembros de la Cámara, y la de Apelaciones de los restantes, incluso los que sobren, si no hay número redondo en la división.

Art. 155. Las cuentas se pasarán a la Sección de primera instancia, la que nombrará uno de sus miembros para que las examine y haga de fiscal.

Art. 156. Si éste hallare que las cuentas están buenas y en estado de aprobarse, expondrá sus razones fundadas por escrito, y las pasará al S.: G.: M.: para que la Sección las examine.

Art. 157. Si la Sección aprobare las cuentas, lo avisará al Taller para su satisfacción.

Art. 158. Si no la aprobare y quiere aclaraciones, la pedirá al Presidente del Taller, quien deberá dárselas por escrito.

Art. 159. Si con estas aclaraciones no quedare satisfecha la Sección de primera instancia, fallará lo que tuviere por conveniente, y de la resolución se podrá interponer apelación.

Art. 160. Si el Fiscal hiciere observaciones, el S.: G.: M.: las pasará al Presidente del Taller para que satisfaga los reparos.

Art. 161. Satisfechos estos, la Sección lo tomará todo en consideración y resolverá lo conveniente.

Art. 162. Esta resolución es apelable, o por el Presidente del Tall.: o por el Fiscal de la Sección.

Art. 163. La Sección de primera instancia tendrá por interpuesta la apelación y remitirá los antecedentes a la Sección de Apelaciones: todo por conducto del S.: G.: M.:.

Art. 164. Esta Sección pasará las cuentas y actuaciones a uno de los miembros que elegirá para que sirva de Fiscal.

Art. 165. La Sección de apelaciones proveerá conforme a lo prevenido en los artículos 156, 157, 158, 160 y 161.

Art. 166. Para desaprobare las cuentas de los Talleres es necesario que estén uniformes dos terceras partes de los votos.

Art. 167. Lo que resolviere la Sección de apelación, se ejecutará, sin que se de lugar a reclamo alguno.

SECCIÓN 30ª

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 168. Toda disposición de algún reglamento de Taller, que sea contraria o que modifique estos Estatutos, queda abrogada y de ningún valor.

Art. 169. Estos Estatutos obligan a todos los Talleres y a todos los Mas.: que forman la Cadena Masónica en el Perú.

Art. 170. Su infracción es una falta que sujeta al infractor a las penas establecidas en estos mismos Estatutos.

Art. 171. Si la experiencia exigiere que se adicionen, modifiquen o alteren estos Estatutos, en bien y progreso de la Masonería, se hará por Sup.: G.: Cons.:

Art. 172. Todo Taller tiene derecho para indicar al Sup.: G. Cons.: la necesidad de adicionar, modificar o alterar estos Estatutos.

.....

I N D I C E

Winslow Lewis (1799-1875).....	3
Logia Trabajo y Honradez N°17.....	5
Los himnos masónicos en Chile.....	6
Domingo Arturo Sánderson Zavala.....	13
Estatutos del Gran Oriente Nacional del Perú, 1856.....	15